

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85), Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 24 de mayo de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 24 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Mario Rodríguez Ruiz. Expediente sancionador núm. 180/95.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Mario Rodríguez Ruiz contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a quince de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Granada se dictó Resolución en el expediente arriba referenciado.

Segundo. Notificada la misma el día 12 de enero de 1996, se interpuso por el interesado recurso ordinario con fecha 15 de febrero.

#### FUNDAMENTO JURIDICO

#### UNICO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo para la interposición de recurso ordinario contra las resoluciones administrativas es de un mes a partir, según su artículo 48.4, del día de su notificación. A la vista de la fecha de la notificación de la Resolución (12 de enero) y de la de interposición del recurso ordinario (15 de febrero), éste fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, por lo que deviene firme la Resolución recurrida.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación, resuelvo no admitir el

recurso ordinario interpuesto fuera de plazo, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85), Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 24 de mayo de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 24 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Francisco Valenciano Fernández. Expediente sancionador núm. 7/95.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Francisco Valenciano Fernández contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Jaén por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida, que con fecha 22 de marzo de 1994, dictó el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Jaén por la que se sanciona a don Francisco Valenciano Fernández con dos multas, una de 50.000 ptas. y otra de 100.000 ptas., consecuencia de la comisión de dos infracciones, una al art. 1 de la Orden de 14.5.87, art. 38 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y art. 70 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y otra a los arts. 45 y 23 del último Reglamento citado, tipificadas como una falta de carácter leve en el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero y otra como falta de carácter grave en el art. 23.d) de la misma Ley, encontrándonos ante una primera infracción al horario de cierre y una segunda por excederse de los límites de la licencia.

Segundo. Notificada la resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, basado en las argumentaciones que estimó pertinentes, y que en resumen se relacionan a continuación.

Se fundamenta el recurso en el hecho de tener la música baja y no molestar a nadie, que para mantener a su familia se ve obligado a cerrar algunos días más tarde.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Se dan por reproducidas tanto las fundamentaciones fácticas como jurídicas que abogaron la sanción impuesta. Y ello a la vista de las alegaciones expuestas por el recurrente que no desvirtúan las alegaciones en que se sustenta la resolución recurrida. E incluso reconociéndose por el recurrente en su propio escrito de recurso la comisión de la conducta infractora, la cual contraviene lo dispuesto en los preceptos citados. Por todo ello, y en virtud del principio constitucional consagrado en nuestra Norma Suprema de sometimiento de los Poderes Públicos y de todos los ciudadanos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, este órgano resolutor no puede por más que proceder a la desestimación de dichas argumentaciones.

Vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como las demás normas de especial y general aplicación.

Por todo ello, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 24 de mayo de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 24 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Andrés Delgado Ayala. Expediente sancionador núm. MA-27/95-BI.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Andrés Delgado Ayala contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Málaga por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro: Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a doce de abril de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

## ANTECEDENTES

Primero. El día 16 de diciembre de 1994, por miembros de la Unidad de Inspección del Juego y Apuestas, se instruyó Acta de Denuncia en el establecimiento denominado «Bingo Zayla, S.L.», con CIF B-29117215, sito en C/ Ferrándiz, 16 (Málaga), denunciándose que la citada entidad había procedido a la modificación y transmisión de la titularidad de las acciones o participaciones, sin la previa autorización, o en su caso, notificación a la Dirección General del Juego, tipificándose como leve en los arts. 30.4 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 41.5 p) del Reglamento del Juego del Bingo, aprobado por Decreto 289/87, de 9 de diciembre (modificado parcialmente por Decreto 259/89, de 19 de diciembre), que establece que es infracción leve, «la modificación por las Entidades, Sociedades Titulares y Empresas de Servicios de la titularidad de las acciones o régimen jurídico de éstas, sin la previa autorización, o en su caso, notificación a la Dirección General del Juego».

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el día 4 de abril de 1995 fue dictada la resolución que ahora se recurre, por la que se impuso sanción consistente en multa de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.).

Tercero. Notificada la anterior resolución, don Andrés Delgado Ayala, en representación de «Bingo Zayla, S.L.», interpone, en tiempo y forma, recurso ordinario basado en las siguiente alegaciones:

Con fecha 1 de julio de 1993, se procedió a la transformación de la Entidad «Bingo Zayla», de S.A. a S.L.; en fecha 5 de abril de 1993, fue comprado dicho ente por don José Gutiérrez Vallejo y doña M.<sup>ª</sup> del Carmen Valadés Sánchez. Solamente por desconocimiento, no se informó en su día, con un mes de antelación, ni a la Delegación de Gobernación, ni a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía.

El único cargo que ocupa en la citada Entidad, es el de administrador solidario de la misma, sin que posea ningún tipo de acción o participación en dicho ente mercantil.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.1 del Código Civil, «la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento». No obstante, se ha tenido en cuenta esta circunstancia para la graduación de la sanción.

II

El art. 19.6 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que «Las empresas de juego y/o apuestas estarán obligadas a remitir, en la forma y plazo que reglamentariamente se establezca, información sobre las mismas al órgano que determine la Consejería de Gobernación en uso de las funciones de control, coordinación y estadística».

Asimismo, el art. 3.2 del reglamento citado anteriormente dispone que «Las empresas, sean titulares o de servicios, deberán cumplir los requisitos que se fijan en el pre-

sente Reglamento», estableciéndose, a continuación en el art. 6.1 e) que se deberá notificar a la Dirección General del Juego, al menos con un mes de antelación al perfeccionamiento del acto jurídico, la transmisión de acciones y participaciones.

### III

El art. 31.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que las infracciones leves, serán sancionadas con multas de hasta 100.000 ptas.

Vistos la Ley 2/86, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 289/87, de 9 de diciembre, modificado por Decreto 259/89, de 19 de diciembre y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Andrés Delgado Ayala, en nombre y representación de «Bingos Zayla, S.L.», confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985 de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85) Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 24 de mayo de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 24 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Angel Díaz Fernández. Expediente sancionador núm. H-96/94.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Angel Díaz Fernández contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a catorce de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

### ANTECEDENTES

Primero. El día 8 de octubre de 1994 fue impuesta a don Angel Díaz Fernández, multa de 25.000 ptas. por encontrarse abierto al público, con un menor de dieciséis años de edad en su interior, el establecimiento de su pro-

iedad «Discoteca Reflejos», sita en c/ Zarata, 3, en el término municipal de Trigueros (Huelva), las 1,10 horas del 6 de marzo de 1994, lo cual supone infracción de los artículos 60, 61 y 81.26 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, según los cuales, no se permite la entrada de menores de dieciséis años de edad en los establecimientos o espectáculos en que la tengan prohibida o incumplir cualquiera de las obligaciones complementarias de tal prohibición, tipificada como falta leve en el artículo 26 d) de la Ley sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo. Notificada la Resolución, el interesado interpone recurso ordinario, basado en que el menor se encontraba fuera de las puertas de entrada a la discoteca.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

#### I

Conforme a lo dispuesto en el artículo 113.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual «el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados», con carácter previo se suscita la posible caducidad del expediente sancionador, cuya admisión supondrá la exclusión del estudio de alegaciones del recurrente.

#### II

El artículo 43.4 de la citada Ley establece que «cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos, se entenderán caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la Resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en los que se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver el procedimiento».

Dicho plazo de resolución viene establecido por el artículo 24.4 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, según el cual: «El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de un mes desde que se inició». De la revisión del expediente se desprende que desde su inicio (25 de abril de 1994) hasta su resolución (8 de octubre de 1994) ha transcurrido el plazo establecido para apreciar su caducidad.

Vista la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo estimar el recurso ordinario interpuesto, declarando caducado el procedimiento sancionador seguido contra el mismo.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Vice-